



**Gerencia Seccional V - Barranquilla
PGA 2019**

**Auditoría Exprés al Fondo de Bienestar Social de Empleados y la Escuela de
Capacitación de Altos Estudios Fiscales – FONCONDIS-
de la Contraloría Distrital de Santa Marta
Vigencias 2017 y 2018**

INFORME FINAL

ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
Auditora General de la República

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditora Auxiliar

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditora Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal (AF)

IVAN DE JESUS SIERRA PORTO
Gerente Seccional V - Barranquilla

Luis Alberto Guasca Suárez
Profesional Especializado Grado 03
Omar Hugo Rivas Jiménez
Profesional Especializado Grado 04
Auditores

Barranquilla, 18 de diciembre de 2019

TABLA DE CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	GENERALIDADES	3
3.	RESULTADOS DE AUDITORÍA	4
3.1.	PROCESO CONTABLE	4
3.1.1.	Registro de hechos económicos	4
3.1.2.	Libros de contabilidad	6
3.1.3.	Estados financieros	6
3.1.4.	Cuentas por cobrar y los ingresos registrados	8
3.1.5.	Transferencias al FBS realizadas por la Contraloría	8
3.1.6.	Registro contable de los pagos realizados por FBS en lo referente al programa de bienestar social de los funcionarios	9
3.1.7.	Conciliaciones bancarias	9
3.1.8.	Pagos o devoluciones de sanciones impuestas y fallos en contra de las mismas	9
3.1.9.	Informe de control interno contable y financiero de las vigencias 2017 y 2018	9
3.2.	PROCESO PRESUPUESTAL	10
3.2.1.	Presupuesto aprobado para la vigencia 2017 y 2018 y el principio de legalidad del Gasto Público	10
3.2.2.	Anteproyecto	11
3.2.3.	Decreto de liquidación de presupuesto departamental para las vigencias 2017 y 2018	12
3.2.4.	Capacitaciones y bienestar de los funcionarios	12
3.2.5.	Clasificación presupuestal de los ingresos	13
3.2.6.	Modificaciones presupuestales de las vigencias 2017 y 2018	14
3.2.7.	Plan anual de caja – PAC	14
3.2.8.	Certificados de Disponibilidad Presupuestal	14
3.2.9.	Congruencia del CDP, RP y con la orden de pago	14
3.2.10.	Reserva constituida	14
3.2.11.	Cuentas por pagar	14
3.2.12.	Principio de anualidad presupuestal	15
3.3.	PROCESO DE CONTRATACIÓN	15
3.3.1.	Hallazgo administrativo con connotación disciplinaria, por no elaboración del Plan Anual de Adquisiciones	15
3.3.2.	Hallazgo administrativo con connotación disciplinaria, por la no publicidad de los contratos y demás documentos contractuales	16
3.3.3.	Expedición del certificado de disponibilidad presupuestal	17
3.3.4.	Expedición del certificado de registro presupuestal	17
3.3.5.	Estudio de necesidad Vs objeto contractual	17
3.3.6.	Hallazgo administrativo, por no contener todos los elementos de los estudios y documentos previos	18
3.3.7.	Hallazgo administrativo, por no utilizar adecuadamente la modalidad de selección del contratista	18
3.3.8.	Hallazgo administrativo, por no tener un adecuado análisis técnico y económico que soporte el valor estimado del contrato y la justificación del mismo	20
3.3.9.	Hallazgo administrativo, por presentar falencias frente a la experiencia e idoneidad del contratista con relación al objeto contractual	21
3.3.10.	Verificación de antecedentes	22
3.3.11.	Supervisión	22
3.3.12.	Cumplimiento de los fines de la contratación	23
3.3.13.	Pagos de los contratos	23
3.3.14.	Liquidación de los contratos	23
4.	ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN	24
5.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA	31

1. INTRODUCCIÓN

De conformidad con el Manual de Proceso Auditor (MPA) Versión 9.1 de la AGR, la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal y líder del Proceso Auditor, autorizó efectuar auditoría exprés al Fondo de Bienestar Social de Empleados y la Escuela de Capacitación de Altos Estudios Fiscales – FONCONDIS- de la Contraloría Distrital de Santa Marta, sobre los procesos contable, presupuestal y de contratación de las vigencias 2017 y 2018.

El objetivo general de la auditoría exprés, en cumplimiento del PGA 2019, fue el de evaluar la gestión fiscal del Fondo de Bienestar Social de Empleados y la Escuela de Capacitación de Altos Estudios Fiscales – FONCONDIS- de la Contraloría Distrital de Santa Marta, realizada durante las vigencias 2017 y 2018, mediante la aplicación de los sistemas de control fiscal, para examinar si los recursos asignados a la entidad fueron utilizados con eficiencia, eficacia y economía.

2. GENERALIDADES

El Concejo Distrital de Santa Marta emitió el Acuerdo N° 013 del dos de agosto de 2016, por medio de la cual se creó el Fondo de Bienestar Social de Empleados y la Escuela de Capacitación de Altos Estudios Fiscales – FONCONDIS- de la Contraloría Distrital de Santa Marta.

En dicha normativa, sobre la creación y naturaleza del Fondo, se estableció en su artículo primero que *“CREACIÓN Y NATURALEZA. Créase el Fondo de Bienestar Social de Empleados y la Escuela de Capacitación de Altos Estudios Fiscales – FONCONDIS- de la Contraloría Distrital de Santa Marta, administrada por la Junta Directiva del Fondo de Bienestar Social de Empleados y la Escuela de Capacitación de Altos Estudios Fiscales – FONCONDIS- de la Contraloría Distrital de Santa Marta, con personería jurídica, con autonomía administrativa, contable y financiera. (...)”*

En el Acuerdo de creación, el objetivo general del Fondo quedó establecido en su artículo segundo en los siguientes términos:

“ARTICULO SEGUNDO. OBJETIVO DEL FONDO. *El Fondo de Bienestar Social de Empleados y la Escuela de Capacitación de Altos Estudios Fiscales – FONCONDIS- de la Contraloría Distrital de Santa Marta, tendrá como propósito general la ejecución de las actividades indispensables para el mejoramiento del clima organizacional y calidad de vida de los funcionarios que laboran en la Contraloría Distrital de Santa Marta, así como el desarrollo de las actividades inherentes a los aspectos de Bienestar Social e Incentivos establecidos en el Sistema de Bienestar Social de los empleados del Estado.”*

A su vez, los objetivos del Fondo quedaron establecidos en su artículo tercero de la siguiente forma:

“ARTICULO TERCERO. OBJETIVOS DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE EMPLEADOS Y LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE ALTOS ESTUDIOS FISCALES – FONCONDIS- DE LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA.

1. *En capacitación y bienestar social*
 - A. *Desarrollar planes de educación formal y no formal para los funcionarios de la Contraloría Distrital de Santa Marta, acorde a los lineamientos establecidos en la normatividad de carrera administrativa, planes de capacitación y bienestar social que se establezcan en la entidad.*
 - B. *Desarrollar las demás actividades de capacitación y bienestar social que sean programadas conforme a las disposiciones del Sistema Nacional de Estímulos y programas de bienestar social.*
2. *En recreación y deporte*
 - A. *Apoyar e impulsar la práctica del deporte a los funcionarios de la Contraloría Distrital, así como financiar los diferentes eventos deportivos y de recreación que institucionalmente organicen las diferentes entidades públicas y las contralorías territoriales.*
 - B. *Apoyar, impulsar y financiar las diferentes actividades lúdico-recreativas para los servidores públicos de la entidad, así como las actividades de integración familiar, organizacional o institucional que sean aprobadas dentro del plan de bienestar social de la Contraloría Distrital.*
3. *En salud*
 - A. *Apoyar, impulsar y financiar las diferentes actividades de salud ocupacional, medicina laboral e higiene y seguridad social conforme a los programas de salud ocupacional y bienestar social adoptados en la entidad.”*

3. RESULTADOS DE AUDITORÍA

3.1. Proceso Contable

3.1.1. Registro de hechos económicos

3.1.1.1. Vigencia 2017

Se verificaron los hechos económicos realizados por el Fondo y se observó que no fueron registrados conforme al Régimen de Contabilidad Pública por lo cual no se

pudo cotejar los saldos del balance de comprobación con los saldos de los libros mayores de contabilidad por la no existencia de los mismos.

3.1.1.2. Vigencia 2018

Teniendo en cuenta lo establecido en el Nuevo Marco Normativo emanado por la Contaduría General de la Nación relacionado con la adopción del nuevo Catálogo General de Cuentas para Entidades de Gobierno en donde se condensa lo estipulado en las Resoluciones: 533 y 620 de 2015, 468 de 2016, 107-598 y 625 de 2017 y el Instructivo N° 002 del 26 de noviembre de 2015, se verificó que no se aplicó en el FONCONDIS el proceso de convergencia a dicho Marco Normativo.

Se verificaron los hechos económicos realizados por el FONCONDIS en la vigencia 2018 y se observó que no se pudo establecer si se desarrollaron y registraron conforme al Nuevo Marco Normativo ya que no se elaboró el Manual de Políticas Contables para el FONCONDIS.

Se observó que el Fondo no realizó en las vigencias 2017 y 2018 el reporte de información financiera a la Contaduría General de la Nación mediante el CHIP.

Por lo anterior se generaron las siguientes observaciones:

3.1.1.2.1. *Hallazgo Administrativo con connotación disciplinaria, por no aplicar el Régimen de Contabilidad Pública ni la aplicación del Nuevo Marco Normativo, con relación a los comprobantes, libros de Contabilidad y estados financieros en el FONCONDIS vigencias 2017 y 2018.*

El FBSCD Santa Marta para las vigencias 2017 y 2018, como entidad pública, creada mediante Acuerdo N° 013 del 02 de agosto de 2016, con personería jurídica, con autonomía administrativa, contable y financiera, no presentó en su contabilidad comprobantes de contabilidad, ni libros de contabilidad, ni elaboró el Estado de Situación Financiera de Apertura-ESFA de acuerdo a lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública y al Nuevo Marco Normativo para realizar los respectivos ajustes por convergencia y reclasificaciones respectivas de los saldos de las cuentas contables al 31 de diciembre de 2017 y ajustados al 01 de enero de 2018.

Con esto, el fondo incumplió lo establecido en los numerales 9.2.2., 9.2.3., 9.2.4. y 9.2.5. Título II Libro I RCP; lo estipulado en la Resolución 533 de octubre de 2015 y sus modificatorios; el Instructivo N° 002 del 26 de noviembre de 2015 y los numerales 1 y 33, artículo 34, capítulo segundo, Ley 734 de 2002.

Por lo anterior, se observa falta de aplicación de la normatividad vigente sobre el registro de los hechos económicos realizados por el FONCONDIS, lo que genera

información no razonable en los estados financieros e implica que se estén presentando dichos estados sin el cumplimiento de aspectos de legalidad, respecto al diseño, estructura y contenido.

3.1.1.2.2. Hallazgo administrativo con connotación disciplinaria, por el no aseguramiento de bienes y responsabilidades oficiales mediante pólizas de seguros en el FONCONDIS.

Al verificar el cubrimiento de riesgos del manejo de los recursos y responsabilidades de funcionarios en el FONCONDIS mediante pólizas de seguros en las vigencias 2017 y 2018, se observó que la entidad no suscribió las pólizas de manejo global sector oficial por los riesgos mencionados, lo que puede generar pérdidas por la ocurrencia de siniestros y/o contingencias desfavorables en el Fondo.

Esta situación permitió evidenciar el incumplimiento de lo establecido en los artículos 101 y 107 de la Ley 42 de 1993; numeral 4 artículo 101 del Decreto 663 de 1993 y los numerales 1 y 33, artículo 34, capítulo segundo, Ley 734 de 2002.

Lo anterior denota falta de conocimiento y aplicación de la normatividad vigente sobre el aseguramiento de los bienes y responsabilidades oficiales en el Fondo.

3.1.2. Libros de contabilidad.

En la revisión de los libros obligatorios se encontró que en el FONCONDIS no se elaboró para las vigencias 2017 y 2018 libros de contabilidad, lo cual fue registrado en la observación N° 3.1.1.2.1 de este informe.

3.1.3. Estados financieros.

Se verificó en la revisión y evaluación de los estados financieros elaborados por el FONCONDIS al 31 de diciembre de 2017, el incumplimiento con los aspectos de legalidad respecto al diseño, estructura y contenido de acuerdo a lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública y para el 31 de diciembre de 2018 lo establecido en el Nuevo Marco Normativo emanado por la Contaduría General de la Nación, lo cual fue registrado en la observación N° 3.1.1.2.1 de este informe.

De igual forma se observó que los estados financieros presentados y reportados por el Fondo en las vigencias 2017 y 2018 respectivamente, no muestran la firma del contador como responsable de la elaboración de los mismos ya que no se encuentra designada esta función en el Fondo.

3.1.3.1. Hallazgo administrativo, por ausencia de Contador Público en el FONCONDIS.

Se evidenció en los estados financieros de FONCONDIS de la vigencia 2017 y los reportados de la vigencia 2018, la no presentación de la firma del responsable de su elaboración, es decir el Contador Público Titulado, quién es el único profesional que tiene la facultad para dar fe pública sobre la información financiera y contable de las entidades obligadas a llevar contabilidad. Se observó en el Fondo y en la Contraloría Distrital de Santa Marta la falta de designación de funciones, al funcionario responsable de la elaboración y manejo de la información financiera y contable del FONCONDIS.

Lo anterior incumple lo establecido en el artículo 2 de la Ley 43 de 1990 y el Concepto 783 del 12 de septiembre de 2017 emanado del Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

Esto implicaría que la información presentada en dichos estados se vea afectada en su confiabilidad y no reúna las características cualitativas y cuantitativas en la elaboración de los mismos.

Esto denota falta de diligencia y conocimiento por parte de la administración del Fondo en la aplicación normativa y operativa sobre el tema.

Información Financiera Reportada.

Respecto a los informes reportados, se verificó que el FONCONDIS no envió la información requerida para la Secretaría de Hacienda del Distrito ni a la Contaduría General de la Nación mediante el CHIP, ni los tiene publicados en la página web para las vigencias 2017 y 2018.

3.1.3.2. Hallazgo administrativo con connotación disciplinaria, por no enviar ni publicar informes financieros.

El FONCONDIS no envió la información financiera de las vigencias 2017 y 2018 requerida a la Secretaría de Hacienda del Concejo Distrital de Santa Marta ni a la Contaduría General de la Nación, ni los tiene publicados en la página web del Fondo.

Por lo anterior el FONCONDIS incumple lo establecido en el capítulo XI, artículo 108 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito de Santa Marta, capítulo XII, artículos 91 del Decreto 111 de 1996, título II, artículo 9 de la Ley 1712 de 2014, y numeral 1 y 33, artículo 34, capítulo segundo de la Ley 734 de 2002.

Por las anteriores razones, se observa falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo en el proceso financiero por parte del FONCONDIS. Lo antepuesto genera incertidumbre en la presentación de la información contable sobre el manejo de los recursos del Fondo y afecta la disposición de información al alcance de los interesados de ejercer control social.

3.1.4. Cuentas por cobrar y los ingresos registrados.

3.1.4.1. Vigencias 2017 y 2018

En la vigencia 2017 se establecieron unas cuentas por cobrar representadas en Títulos Judiciales a favor del FONCONDIS por un valor de \$226.460.999 por concepto de sanciones impuestas y fallos de responsabilidad fiscal impuestos por la Contraloría Distrital de Santa Marta, con los cuales se conformó el patrimonio del Fondo para esta vigencia.

El fondo no presentó ingresos en su Estado de Actividad Financiera, Económica y Social del 1 de enero a 31 de diciembre de 2017, contradiciendo lo registrado en el Acta N° 001 de Reunión Ordinaria de la Junta Directiva del FONCONDIS del 11 de diciembre de 2016 donde se aprobó el Presupuesto anual de Ingresos y Gastos del Fondo para la vigencia fiscal 2017 en la suma de \$20.000.000.

Al verificar los depósitos o consignaciones realizadas a la cta. de ahorros del Banco BBVA del FONCONDIS durante la vigencia 2018, totalizó \$67.037.456 que corresponden a pagos realizados por los deudores de los Títulos Judiciales transferidos por parte de la Contraloría Distrital de Santa Marta al FONCONDIS en la vigencia 2017 y los rendimientos financieros generados por el banco en esta vigencia por \$283.081, lo que presupuestalmente sumó \$67.320.537. En el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018 se registró como ingreso los financieros \$283.081.

Se concluye que en la vigencia 2017 el FONCONSIN no presentó ingresos en el Estado de Actividad Económica y Social y en la vigencia 2018 presentó ingresos financieros por \$283.081.

Con lo anterior se observó la no realización de actos administrativos suscritos por el ente competente de ingresos de la vigencia 2017 ni de adiciones presupuestales en la vigencia 2018 por los ingresos recibidos de las consignaciones realizadas de los Títulos Judiciales, lo cual fue observado en el numeral 3.2.2.1 de este informe.

El FONCONSIN, por no presentar ingresos por transferencias de la CDSM en las vigencias 2017 y 2018 no realizó conciliaciones al respecto.

3.1.5. Transferencias al FBS realizadas por la Contraloría

El FONCONSIN, por no presentar ingresos por transferencias de la CDSM en las vigencias 2017 y 2018 no realizó conciliaciones al respecto.

3.1.6. Registro contable de los pagos realizados por FBS en lo referente al programa de bienestar social de los funcionarios.

Se verificaron los soportes de las actividades ejecutadas de los programas de bienestar social de los funcionarios de la CDSM durante las vigencias 2017 y 2018, por valor de \$18.000.000, y \$63.412.140, respectivamente, en donde se observó la validez y legalidad de los mismos.

Como en el Fondo no se llevan registros contables, no se pudo verificar el registro de los pagos realizados, además al verificar las actividades ejecutadas en la vigencia 2018, se observó que se presentó una sobreestimación de los gastos ejecutados en cuantía de \$745.321 que corresponden a gastos financieros, los cuales fueron registrados doble vez en el estado de resultados reportado al 31 de diciembre de 2018, por lo cual se realizó la observación N° 3.1.1.2.1. de este informe.

3.1.7. Conciliaciones bancarias.

Las conciliaciones bancarias realizadas a la cuenta de ahorros N° 1308440200001057 del Banco BBVA constituida a nombre del Fondo de Bienestar Social y Escuela de Capacitación de Altos Estudios Fiscales de la CD de Santa Marta, presentan el mismo saldo tanto en el extracto bancario como en contabilidad, debido a que como no hay libro contable de bancos no existen partidas conciliatorias lo cual es incierto. Por lo que se realizó la observación N° 3.1.1.2.1. de este informe.

3.1.8. Pagos o devoluciones de sanciones impuestas y fallos en contra de las mismas.

El FONCONDIS no realizó devoluciones de recursos en las vigencias 2017 y 2018, correspondientes a sanciones impuestas y fallos de responsabilidad fiscal demandados, debido a que el FONDO no recauda dineros por sanciones y fallos de responsabilidad fiscal.

3.1.9. Informe de control interno contable y financiero de las vigencias 2017 y 2018.

En la evaluación realizada a la gestión del FONCONDIS se evidenció la no elaboración del Informe de Control Interno Contable de las vigencias 2017 y 2018.

3.1.9.1. Hallazgo administrativo con connotación disciplinaria, por la no elaboración del Informe de Control Contable.

Se observó en el FONCONDIS para las vigencias 2017 y 2018, que mediante certificación expedida por el Fondo del 12 de febrero de 2019, donde informan de la no realización como entidad pública, del Informe de Control Interno Contable para medir la efectividad de las acciones mínimas de control que deben realizar los responsables de la información financiera estando en la obligación de aplicar este procedimiento por ser una entidad incluida en el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública.

Esto incumple lo establecido en la Resolución N° 193 del 05 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación y los numerales 1 y 33, artículo 34, capítulo segundo de la Ley 734 de 2002, lo que denota falta de diligencia y conocimiento por parte de la administración del Fondo en la aplicación normativa y operativa sobre el tema.

Lo anterior implicaría presuntamente la falta de razonabilidad de la información financiera producida por el FONCONDIS y la falta de procedimientos que garanticen el cumplimiento de las características cualitativas de la información referentes a la relevancia y representación fiel de dicha información, además de la implementación de controles que mitiguen riesgos que de acuerdo a lo observado se materializaron.

3.2. Proceso Presupuestal

3.2.1. Presupuesto aprobado para la vigencia 2017 y 2018 y el principio de legalidad del Gasto Público.

Dentro de las funciones de la Junta Directiva del Fondo de Bienestar Social y Escuela de Capacitación de Altos Estudios Fiscales de la Contraloría Distrital de Santa Marta, se encuentra la de autorizar el Presupuesto anual de Ingresos y Gastos del Fondo, de acuerdo a lo establecido en el literal B del artículo 8° del acuerdo 013 del 02 de agosto de 2016 del Concejo Distrital de Santa Marta.

3.2.1.1. Vigencia 2017

Mediante Acta N° 001 de Reunión Ordinaria de la Junta Directiva del FONCONDIS del 11 de diciembre de 2016, se aprobó el Presupuesto anual de Ingresos y Gastos del Fondo para la vigencia fiscal 2017 en la suma de \$20.000.000, según lo establecido en el literal B del artículo 8° del acuerdo 013 del 02 de agosto de 2016 del Concejo Distrital de Santa Marta.

El Fondo de Bienestar Social y Escuela de Capacitación de Altos Estudios Fiscales de la Contraloría Distrital de Santa Marta, mediante la Resolución No. 001 del 02 de enero de 2017, adopta el presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia fiscal 2017, en cuantía de \$20.000.000.

3.2.1.2. Vigencia 2018

Mediante Acta N° 001 de Reunión Ordinaria de la Junta Directiva del FONCONDIS del 18 de diciembre de 2017, aprobó el Presupuesto anual de Ingresos y Gastos del Fondo para la vigencia fiscal 2018 en la suma de \$67.344.456, según lo establecido en el literal B del artículo 8° del acuerdo 013 del 02 de agosto de 2016 del Concejo Distrital de Santa Marta.

El Fondo de Bienestar Social y Escuela de Capacitación de Altos Estudios Fiscales de la Contraloría Distrital de Santa Marta, mediante la Resolución No. 001 del 02 de enero de 2018, adopta el presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia fiscal 2018, en cuantía de \$67.344.456.

3.2.2. Anteproyecto.

De acuerdo con el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta expedido por medio del Acuerdo N° 006 del 29 de agosto de 2008, en sus artículos 68 y 70, se informa que se deben presentar los anteproyectos al Gobierno Distrital de las entidades que lo conforman para que este prepare anualmente el proyecto de presupuesto anual del distrito.

Se verificó el anteproyecto de presupuesto del Fondo de Bienestar Social y Escuela de Capacitación de Altos Estudios Fiscales de la Contraloría Distrital de Santa Marta para las vigencias 2017 y 2018, en donde se observó que no fueron remitidos a la Secretaría de Hacienda Distrital de Santa Marta para ser incluidos en el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos de las vigencias 2017 y 2018, al igual que no se presentaron las adiciones presupuestales a la Secretaría de Hacienda Distrital en la vigencia 2018.

3.2.2.1. Hallazgo Administrativo con connotación disciplinaria, por incumplimiento del Estatuto Orgánico Presupuestal.

El Fondo de Bienestar Social y Escuela de Capacitación de Altos Estudios Fiscales de la Contraloría Distrital de Santa Marta no remitió los oficios de presentación del Anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos de las vigencias 2017 y 2018, de acuerdo a la fecha fijada en el Estatuto Orgánico del presupuesto del Distrito de Santa Marta, no quedó incluido en el decreto distrital, no remitió informes presupuestales para el control financiero, no se encuentra exonerado o excluido de presentación en ningún artículo del Acuerdo No. 006 del 29 de agosto de 2008-Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito de Santa Marta.

De igual forma no realizó los actos administrativos suscritos por el ente competente de ingresos de la vigencia 2017 ni de adiciones presupuestales en la vigencia 2018 por los ingresos recibidos actos administrativos suscritos por el ente competente de ingresos de la vigencia 2017 ni de adiciones presupuestales en la vigencia 2018 por los ingresos recibidos respectivamente.

Por lo anterior el FONCONDIS incumplió lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito de Santa Marta, artículos 68 y 70 Acuerdo No. 006 de 2008; numerales 1 y 33, artículo 34, capítulo segundo, Ley 734 de 2002 y Decreto 111 de 1996.

Lo mencionado, se presenta por presunta deficiencia de controles sobre la elaboración y envío del Anteproyecto de presupuesto además de las adiciones presupuestales del fondo para su aprobación, aspecto que pone en riesgo las decisiones presupuestales de la entidad.

3.2.3. Decreto de liquidación de presupuesto departamental para las vigencias 2017 y 2018.

3.2.3.1. Vigencia 2017

El Fondo de Bienestar Social y Escuela de Capacitación de Altos Estudios Fiscales de la Contraloría Distrital de Santa Marta, mediante la Resolución No. 001 del 02 de enero de 2017, liquida el presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia fiscal 2017, en cuantía de \$20.000.000, de acuerdo a lo establecido en el Acta N° 001 de Reunión Ordinaria de la Junta Directiva del FONCONDIS del 11 de diciembre de 2016 en donde se aprobó el presupuesto anual de Ingresos y Gastos del Fondo para la vigencia fiscal del año 2017.

3.2.3.2. Vigencia 2018

El Fondo de Bienestar Social y Escuela de Capacitación de Altos Estudios Fiscales de la Contraloría Distrital de Santa Marta, mediante la Resolución No. 001 del 02 de enero de 2018, liquida el presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia fiscal 2018, en cuantía de \$67.344.456, de acuerdo a lo establecido en el Acta N° 001 de Reunión Ordinaria de la Junta Directiva del FONCONDIS del 18 de diciembre de 2017 en donde se aprobó el presupuesto anual de Ingresos y Gastos del Fondo para la vigencia fiscal del año 2018.

3.2.4. Capacitaciones y bienestar de los funcionarios.

En el área de capacitación el FONCONDIS no realizó actividades por este concepto en la vigencia 2017 de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 001

del 02 de enero de 2017 y en la ejecución presupuestal de gastos en la vigencia 2017.

En la vigencia 2018 se aprobó para el área de capacitación \$7.588.000 según la Resolución N° 001 del 02 de enero de 2018 y se ejecutó \$7.315.000 representando un 96% según cuenta de cobro radicada en la CDSM del 25 de octubre de 2018 (\$30.300.000); Comprobante de egreso N° 012 del 25 de octubre de 2018; orden de pago N° 010 del 25 de octubre de 2018. Contrato N° 001 de 2018.

3.2.4.1. Vigencia 2017

Se verificó el Plan de Bienestar Social de la CDSM de la vigencia 2017, el cual está justificado en propiciar condiciones en el ambiente de trabajo que favorezcan el desarrollo de la creatividad, la identidad, la participación y la seguridad laboral de los empleados de la entidad.

Durante la vigencia se realizaron 19 actividades del Plan de Bienestar Social de la CDSM y se incurrieron en costos por \$18.000.000, los cuales fueron verificados su registro contable en el gasto respectivo y soportado con el Contrato N° 001 de 2017 y comprobantes de egreso N° 002 y 004 del 22 y 28 de diciembre de 2017 respectivamente.

Dichos gastos, no fueron objeto de evaluación en esta auditoría.

3.2.4.2. Vigencia 2018

Se verificó el Plan de Acción de Bienestar Social de la CDSM de la vigencia 2018, el cual está justificado en propiciar condiciones en el ambiente de trabajo que favorezcan el desarrollo de la creatividad, la identidad, la participación y la seguridad laboral de los empleados de la entidad.

Durante la vigencia se realizaron 5 actividades del Plan de Acción Bienestar Social de la CDSM y se incurrieron en costos por \$66.335.456 los cuales fueron verificados su registro contable en el gasto respectivo y documentación soporte respectiva. Dichos gastos, no fueron objeto de evaluación en esta auditoría.

3.2.5. Clasificación presupuestal de los ingresos.

El FONCONDIS para la vigencia 2017 registró y clasificó las partidas presupuestales de los ingresos de acuerdo con la normatividad, las cuales son las mismas partidas registradas tanto en el Acta N° 001 de Reunión Ordinaria de la Junta Directiva del FONCONDIS del 11 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 001 del 02 de enero de 2017 del Fondo por \$20.000.000.

Para la vigencia 2018, se registró y clasificó las partidas presupuestales de los ingresos de acuerdo con la normatividad, las cuales son las mismas partidas registradas tanto en el Acta N° 0001 de Reunión Ordinaria de la Junta Directiva del FONCONDIS del 18 de diciembre de 2017 y la Resolución No. 001 del 02 de enero de 2018 del Fondo por \$67.344.456.

3.2.6. Modificaciones presupuestales de las vigencias 2017 y 2018.

El FONCONDIS no presentó modificaciones presupuestales en las vigencias 2017 y 2018.

3.2.7. Plan anual de caja – PAC.

Se comparó y verificó que el plan anual de caja PAC para las vigencias 2017 y 2018, fueron ejecutados sin presentar los lineamientos establecidos por la Secretaría de Hacienda Departamental del Magdalena. Lo anterior se observó en el numeral 3.2.2.1. de este informe.

3.2.8. Certificados de Disponibilidad Presupuestal.

Se verificó que el presupuesto de gastos, el cual se encuentra establecido y la solicitud de los CDP se hacen con anterioridad a la realización del pago con el fin de respaldar los compromisos establecidos en las vigencias 2017 y 2018.

3.2.9. Congruencia del CDP, RP y con la orden de pago.

Se verificó la coherencia del CDP y RP con las órdenes de pago, los cuales se encuentran expedidos oportunamente antes de atender el gasto, se observó que los pagos se encuentran soportados con la orden de pago, factura y/o cuenta de cobro en las vigencias 2017 y 2018.

3.2.10. Reserva constituida.

Se verificó que el FONCONDIS para las vigencias 2017 y 2018, no constituyeron reservas presupuestales.

3.2.11. Cuentas por pagar.

Se verificó que para el cierre de la vigencia 2017 se constituyeron cuentas por pagar por \$1.296.000, según resolución N° 004 del 29 de diciembre de 2017 las cuales se observó fueron canceladas en la vigencia 2018.

En la vigencia 2018, el FONCONDIS no constituyó cuentas por pagar.

3.2.12. Principio de anualidad presupuestal

Se verificó que el FONCONDIS aplicó el principio de anualidad presupuestal durante las vigencias 2017 y 2018.

3.3. Proceso de Contratación

El Fondo de Bienestar Social de Empleados y la Escuela de Capacitación de Altos Estudios Fiscales – FONCONDIS- de la Contraloría Distrital de Santa Marta suscribió cinco (5) contratos durante las vigencias 2017 y 2018 en cuantía de \$79.284.195,00, tal y como se observa en la siguiente tabla:

Tabla nro. 1. Total contratos celebrados vigencia 2017-2018

Cifras en pesos		
Vigencia	N° de Contratos suscritos	Valor
2017	1	\$18.000.000,00
2018	4	\$61.284.195,00
Total		\$79.284.195,00

Fuente: Información allegada por el Fondo – Vigencia 2017-2018

En ninguna vigencia se reportaron adicciones a los contratos.

La contratación se clasifica según su modalidad así:

Tabla nro. 2. Contratos celebrados según la modalidad de selección – vigencia 2017 y 2018

Cifras en pesos						
Modalidad de Contratación	Vigencia 2017	Valor	%	Vigencia 2018	Valor	%
Contratación directa	1	\$18.000.000,00	100,00%	4	\$61.284.195,00	100,00%
Mínima cuantía	0	\$0,00	0,00%	0	\$0,00	0,00%
Totales	1	\$18.000.000,00	100,00%	4	\$61.284.195,00	100,00%

Fuente: Información allegada por el Fondo

Como se observa, la contratación suscrita en las dos vigencias se realizó en su totalidad a través de la modalidad de contratación directa con cinco contratos por valor de \$79.284.195, que representan el 100,00% de la contratación.

3.3.1. Hallazgo administrativo con connotación disciplinaria, por no elaboración del Plan Anual de Adquisiciones.

En cuanto al Plan Anual de Adquisiciones, se evidenció que los mismos no fueron elaborados por el Fondo para las vigencias auditadas de 2017 y 2018, por ende, no fueron publicados en la página web de la Entidad ni en el SECOP, contrariando

de esta forma lo normado en los artículos 2.2.1.1.1.4.1. y 2.2.1.1.1.4.3. del Decreto 1082 de 2015, los cuales estipulan que:

“Artículo 2.2.1.1.1.4.1. Plan Anual de Adquisiciones. Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación. Colombia Compra Eficiente establecerá los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones.

(...)

Artículo 2.2.1.1.1.4.3. Publicación del Plan Anual de Adquisiciones. La Entidad Estatal debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo en su página web y en el SECOP, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.”

La anterior situación afecta la publicidad hacia el mercado de las necesidades de la Entidad respecto de la adquisición de bienes y servicios, por lo que no pueden los oferentes potenciales hacer seguimiento y ofertar en los procesos contractuales del Fondo, perdiendo así mejores oportunidades de negocio. Ello, debido al desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley, situación inmersa dentro de la falta gravísima de que trata el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

De otra parte, en trabajo de campo se auditaron los cinco contratos, cuya evaluación arrojó los siguientes resultados.

3.3.2. Hallazgo administrativo con connotación disciplinaria, por la no publicidad de los contratos y demás documentos contractuales.

Revisados los aplicativos del SIA Observa de la Auditoría General de la República y el SECOP, se evidenció que el Fondo no reportó ni publicó los contratos suscritos durante las vigencias 2017 y 2018, como tampoco los demás documentos contractuales que los componen, vulnerando de esta forma lo estipulado en las Resoluciones Orgánicas 012 de 2017 y 012 de 2018 de la AGR en lo que respecta al SIA Observa y lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 en lo que refiere a la publicidad en el SECOP.

Esta circunstancia vulnera la obligación de reportar información a la AGR y afecta el principio de publicidad de los procesos contractuales hacia un mercado de oferentes que potencialicen la contratación estatal. Ello, debido al desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley, situación inmersa dentro de la falta gravísima de que trata el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

3.3.3. Expedición del certificado de disponibilidad presupuestal

Se evidenció que en todos los contratos el certificado de disponibilidad presupuestal se solicitó y expidió de manera concomitante con la expedición de los estudios previos y en todos los eventos de forma previa a la suscripción del contrato, con el fin de garantizar la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996.

3.3.4. Expedición del certificado de registro presupuestal

Verificado el registro presupuestal de los contratos evaluados, se evidenció que en todos los casos éste se realizó por el valor del contrato a suscribir, teniendo en cuenta el rubro presupuestal acorde con el objeto del contrato, en armonía con la disponibilidad presupuestal correspondiente, de conformidad con lo ordenado en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996.

3.3.5. Estudio de necesidad Vs objeto contractual

Se pudo comprobar que el objeto contratado estuvo acorde con el estudio de necesidades que se pretendía satisfacer.

En los contratos desarrollados para el bienestar social de los funcionarios y su grupo familiar, se determinó que con la ejecución de los eventos contratados en beneficio de los funcionarios de la Contraloría Distrital de Santa Marta, se cumplió con el objeto contractual y se suplió la necesidad contractual de lograr el mejoramiento del clima organizacional y calidad de vida de los funcionarios, así como el desarrollo de las actividades inherentes a los aspectos del bienestar social e incentivos establecidos en el sistema de bienestar de los empleados del Estado. (Contratos 001-2017, 002-2018 y 004-2018).

Así mismo, con la participación de los funcionarios de la Contraloría Distrital de Santa Marta en los XI Juegos Deportivos Nacionales de Empleados del Control

Fiscal, a los cuales fueron invitados por la Contraloría de Sucre, se cumplió con el objeto contractual y se suplió la necesidad contractual de lograr el mejoramiento del clima organizacional y calidad de vida de los funcionarios, así como el desarrollo de las actividades inherentes a los aspectos del bienestar social e incentivos establecidos en el sistema de bienestar de los empleados del Estado. (Contratos 001-2018 y 003-2018).

3.3.6. Hallazgo administrativo, por no contener todos los elementos de los estudios y documentos previos.

Se verificó que los estudios previos contuvieran los elementos exigidos en la normatividad vigente.

En todos los contratos analizados se evidenció que los estudios previos contenían los siguientes elementos: 1. La descripción de necesidad. 2. El objeto a contratar. 3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos. 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. 5. criterios para seleccionar la oferta más favorable.

Caso contrario, todos los estudios previos no contemplaron los elementos: 6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo. 7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación. 8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial. Lo anterior, incumpliendo lo establecido en los numerales 6, 7 y 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015.

Por la falta de rigor en el cumplimiento normativo mencionado, se pone en riesgo a la Entidad frente a posibles contingencias o incumplimientos futuros.

3.3.7. Hallazgo administrativo, por no utilizar adecuadamente la modalidad de selección del contratista.

En todos los contratos celebrados por el Fondo durante las vigencias 2017 y 2018, se determinó la contratación directa como la modalidad de selección del contratista en razón al objeto contractual, amparando dicha decisión en el contenido normativo del artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, que como una de las causales de contratación directa establece:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que

esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.”

De esta manera, en los estudios previos de los contratos 001-2017, 001-2018, 002-2018 y 004-2018, refiriéndose a la contratación directa, se determinó que:

“(…) En la que encontramos que el objeto que pretendemos contratar se encuentra en la modalidad de selección de contratación directa.

(…)

En conclusión: *Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, la modalidad de selección aplicable es la DIRECTA, (…).”*

A su vez, en los estudios previos del contrato 003-2018, se determinó que:

“(…) En la que encontramos que el objeto que pretendemos contratar se encuentra en la modalidad de selección de contratación directa.

(…)

En conclusión: *Por tratarse de un contrato de apoyo a la gestión logístico para la compra de uniformes deportivos, la modalidad de selección aplicable es la DIRECTA, (…).”*

Con base en lo anterior, se evidenció que la modalidad de contratación directa estuvo erróneamente utilizada por el Fondo para la selección del contratista en los casos de los contratos 001-2018 y 003-2018, puesto que, en razón del objeto contractual y el valor del contrato, la modalidad adecuada debió ser la de mínima cuantía, puesto que no se enmarcan dentro de las características normativas contenidas en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015. Los contratos, objeto y cuantía, son los siguientes:

Contrato 001-2018: Valor \$11.184.195. Objeto: *Contratar la prestación de los servicios de Alojamiento y Alimentación para los funcionarios de la Contraloría Distrital de Santa Marta, como apoyo logístico en la participación de los XI Juegos Deportivos Nacionales de Empleados de Control Fiscal los cuales se realizarán del 12 al 17 de noviembre del presente año en el Departamento de Sucre.*

A pesar que en el objeto se define como apoyo logístico, en realidad el objeto es para contratar el servicio hotelero para el hospedaje y alimentación de los funcionarios durante su estancia en el Departamento de Sucre; es decir, no es un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Contrato 003-2018: Valor \$3.800.000. Objeto: *El CONTRATISTA, con plena autonomía técnica de su parte se obliga a prestar sus servicios profesionales para prestar servicio de apoyo logístico en la compra de uniformes deportivos para funcionarios de la Contraloría Distrital de Santa Marta que participarán en los IX Juegos Deportivos Nacionales de Empleados de Control Fiscal.*

Pese a que en el objeto se redacta que se trata de prestar sus servicios profesionales para prestar servicio de apoyo logístico, es evidente que el objeto del contrato es simplemente la compra de uniformes deportivos, lo que lo aleja de ser un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

La falta de rigor en el cumplimiento normativo mencionado, pone en riesgo la objetividad en la selección del contratista que ha de suministrar los bienes y servicios que requiere la Entidad en la mejor relación de costo / beneficio.

3.3.8. Hallazgo administrativo, por no tener un adecuado análisis técnico y económico que soporte el valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

El artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, en su numeral 4, como uno de los elementos de los estudios y documentos previos, determina el valor estimado del contrato y la justificación del mismo en los siguientes términos:

“4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.”

Al respecto, en todos los contratos celebrados por el Fondo durante las vigencias 2017 y 2018, en los estudios previos se consignó el mismo párrafo para establecer y justificar el valor del contrato, así:

“ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR DEL CONTRATO. Para estimar el valor del contrato requerido se tuvo en cuenta la complejidad de los servicios a contratar, la idoneidad y experiencia del profesional

que va a ejecutar el trabajo y las actividades que se van a desarrollar. Además de la consulta de precios del mercado a nivel de contratos de la misma o similar naturaleza.”

Es evidente que con el texto escrito en los estudios previos a manera de proforma no se cumplió de manera alguna con el requisito normativo arriba enunciado, como quiera que no se especificó para cada caso la forma como se calculó, estimó y determinó el valor del contrato; no se presentó el estudio de mercado que se anuncia, como ninguno de los demás aspectos mencionados.

La anterior situación genera incertidumbre sobre la adecuada determinación del valor de la contratación en términos de eficiencia en el uso de los recursos públicos, por la falta de rigor en el cumplimiento normativo mencionado.

3.3.9. Hallazgo administrativo, por presentar falencias frente a la experiencia e idoneidad del contratista con relación al objeto contractual.

En general, se evidenció que los contratistas allegaron la información y los soportes requeridos a fin de constatar el cumplimiento de la experiencia e idoneidad solicitada para desarrollar el objeto del contrato.

Sin embargo, se evidenciaron falencias frente a la idoneidad del contratista con relación al objeto contractual, tal como sucedió en los siguientes casos:

Contrato 002-2018: Objeto: *El CONTRATISTA, con plena autonomía técnica de su parte se obliga a **prestar sus servicios profesionales** para la realización del programa de capacitación y bienestar social de los funcionarios de la Contraloría Distrital, a través del Fondo de Bienestar Social de Empleados y la Escuela de Capacitación de Altos Estudios Fiscales - FONCONDIS.*

El contratista no demuestra el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en los estudios previos respecto de su experiencia e idoneidad relacionadas con el objeto contractual. Es una persona natural cuya formación no es profesional y no concuerda con la totalidad de las actividades a desarrollar, especialmente las referidas a los talleres de salud y convivencia laboral y de trabajo en equipo. No se demuestra su idoneidad. A pesar de lo anterior, el presidente del Fondo expidió certificación de idoneidad del 09/10/2018.

Contrato 003-2018: Objeto: *El CONTRATISTA, con plena autonomía técnica de su parte se obliga a **prestar sus servicios profesionales** para prestar servicio de apoyo logístico en la compra de uniformes deportivos para funcionarios de la Contraloría Distrital de Santa Marta que participarán en los IX Juegos Deportivos Nacionales de Empleados de Control Fiscal.*

En la carpeta contractual solo reposan documentos tales como hoja de vida, cédula, RUT, certificado de Cámara de Comercio, RUT empresa Tendencias Gráficas, certificación cuenta bancaria y pago de aportes. Sus conocimientos y experiencia no guardan relación con el objeto del contrato cual era la compra venta de uniformes deportivos. El contratista es persona natural y su formación educativa y experiencia laboral está enfocada al diseño y artes gráficas.

Contrato 004-2018: Objeto: *El CONTRATISTA, con plena autonomía técnica de su parte se obliga a **prestar sus servicios profesionales** de apoyo a la gestión para llevar a cabo la jornada institucional de reflexión, lúdica y de integración familiar para los empleados de la Contraloría Distrital de Santa Marta y sus hijos.*

No reposa en la carpeta contractual la propuesta del contratista, como ninguno de sus documentos. Solo existe certificación del presidente del Fondo de haber consultado los antecedentes y de idoneidad del contratista, sin que existan documentos que soporten tal certificación. Se certifica además que los documentos del contratista reposan en otro contrato, el contrato 002 de 2018, por ser el mismo contratista.

En estos casos se vulneró lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, por cuanto el Fondo no estableció y verificó de manera diáfana la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con los objetos contractuales, poniendo en riesgo el cumplimiento idóneo y de calidad de los contratos.

3.3.10. Verificación de antecedentes

En todas las carpetas contractuales se evidenció la verificación de los antecedentes fiscales (CGR), disciplinarios (PGN) y judiciales (PNC) de los contratistas para constatar que no estuvieran inhabilitados para contratar con el Estado. Cada contratista presentó los correspondientes certificados de no tener antecedentes disciplinarios, fiscales o judiciales.

3.3.11. Supervisión

La supervisión del contrato expidió el acta de inicio y la constancia sobre el recibo a satisfacción del servicio contratado. En efecto, reposan en la carpeta contractual evidencias fotográficas que dan cuenta de la realización de los eventos, de la prestación de los servicios y la entrega de los bienes adquiridos.

En efecto, los supervisores realizaron el seguimiento y verificación del cumplimiento del objeto contratado, cumpliendo con sus obligaciones, a la luz de

lo establecido en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

3.3.12. Cumplimiento de los fines de la contratación

Al verificar que el objeto contractual haya cumplido con los fines para los cuales se suscribió el contrato, se evidenció que efectivamente con la ejecución de los eventos contratados en beneficio de los funcionarios de la Contraloría Distrital de Santa Marta, se cumplió con el objeto contractual y con los fines de la contratación, cuales son los de lograr el mejoramiento del clima organizacional y calidad de vida de los funcionarios, así como el desarrollo de las actividades inherentes a los aspectos del bienestar social e incentivos establecidos en el sistema de bienestar de los empleados del Estado.

Igualmente, con la compra de los implementos deportivos se suple la necesidad contractual de dotar a los funcionarios de dichos elementos necesarios para participar de los XI Juegos Deportivos Nacionales de Empleados de Control Fiscal. Reposa evidencia fotográfica de la entrega a los funcionarios de los implementos deportivos.

3.3.13. Pagos de los contratos

Revisados los pagos de cada contrato se evidenció que ellos se realizaron conforme a lo pactado. En cada carpeta contractual reposan las facturas y comprobantes de egreso respectivos por los valores que corresponden.

3.3.14. Liquidación de los contratos

Para los contratos 001-2017 y 001-2018 se evidenció la existencia del acta de liquidación contractual respectiva.

En cuanto a los contratos 002-2018, 003-2018 y 004-2018, no reposa dentro de la carpeta contractual acta de liquidación del contrato, la cual para estos casos no era obligatoria de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

4. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN

Tabla N° 3. Análisis de contradicción

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>3.1.1.2.1. Observación Administrativa, con presunta connotación Disciplinaria, por no aplicar el Régimen de Contabilidad Pública ni la aplicación del Nuevo Marco Normativo, con relación a los comprobantes, libros de Contabilidad y estados financieros en el FONCONDIS vigencias 2017 y 2018.</p> <p>El FBSCD Santa Marta para las vigencias 2017 y 2018, como entidad pública, creada mediante Acuerdo N° 013 del 02 de agosto de 2016, con personería jurídica, con autonomía administrativa, contable y financiera, no presentó en su contabilidad comprobantes de contabilidad, ni libros de contabilidad, ni elaboró el Estado de Situación Financiera de Apertura-ESFA de acuerdo a lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública y al Nuevo Marco Normativo para realizar los respectivos ajustes por convergencia y reclasificaciones respectivas de los saldos de las cuentas contables al 31 de diciembre de 2017 y ajustados al 01 de enero de 2018.</p> <p>Con esto, el fondo incumplió lo establecido en los numerales 9.2.2., 9.2.3., 9.2.4. y 9.2.5. Título II Libro I RCP; lo estipulado en la Resolución 533 de octubre de 2015 y sus modificatorios; el Instructivo N° 002 del 26 de noviembre de 2015 y los numerales 1 y 33, artículo 34, capítulo segundo, Ley 734 de 2002.</p> <p>Por lo anterior, se observa falta de aplicación de la normatividad vigente sobre el registro de los hechos económicos realizados por el FONCONDIS, lo que genera información no razonable en los estados financieros e implica que se estén presentando dichos estados sin el cumplimiento de aspectos de legalidad, respecto al diseño, estructura y contenido.</p> <p>A la fecha el Fondo de Bienestar inició la etapa precontractual para la compra del software con el fin de realizar los registros respectivos contables de conformidad con el Marco Normativo vigente.</p>	<p>Se mantiene la observación administrativa con connotación disciplinaria, como quiera que el Fondo de Bienestar no controvierte lo en ella descrito.</p>
<p>3.1.1.2.2. Observación administrativa, con connotación disciplinaria, por el no aseguramiento de bienes y responsabilidades oficiales mediante pólizas de seguros en el FONCONDIS.</p> <p>Al verificar el cubrimiento de riesgos del manejo de los recursos y responsabilidades de funcionarios en el FONCONDIS mediante pólizas de seguros en las vigencias 2017 y 2018, se observó que la entidad no suscribió las pólizas de manejo global sector oficial por los riesgos mencionados, lo que puede generar pérdidas por la ocurrencia de siniestros y/o contingencias desfavorables en el Fondo.</p> <p>Esta situación permitió evidenciar el incumplimiento de lo establecido en los artículos 101 y 107 de la Ley 42 de 1993; numeral 4 artículo 101 del Decreto 663 de 1993 y los numerales 1 y 33, artículo 34, capítulo segundo, Ley 734 de 2002.</p> <p>Lo anterior denota falta de conocimiento y aplicación de la normatividad vigente sobre el aseguramiento de los bienes y responsabilidades oficiales en el Fondo.</p>	<p>Se mantiene la observación administrativa con connotación disciplinaria, como quiera que el Fondo de Bienestar no controvierte lo en ella descrito.</p> <p>La vigencia de la póliza aportada N° 3000181 va del 12/03/2019 al 12/03/2020; es decir, no existen pólizas de seguros para las vigencias 2017 y 2018 auditadas.</p>
<p>Para la vigencia 2019 esta entidad realizó la compra de la póliza de manejo para las entidades oficiales. Adjuntamos póliza de manejo (3 folios).</p>	<p>Se mantiene la observación administrativa con connotación disciplinaria, como quiera que el Fondo de Bienestar no controvierte lo en ella descrito.</p> <p>La vigencia de la póliza aportada N° 3000181 va del 12/03/2019 al 12/03/2020; es decir, no existen pólizas de seguros para las vigencias 2017 y 2018 auditadas.</p>
<p>3.1.3.1. Observación administrativa por ausencia de Contador Público en el FONCONDIS.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Se evidenció en los estados financieros de FONCONDIS de la vigencia 2017 y los reportados de la vigencia 2018, la no presentación de la firma del responsable de su elaboración, es decir el Contador Público Titulado, quién es el único profesional que tiene la facultad para dar fe pública sobre la información financiera y contable de las entidades obligadas a llevar contabilidad. Se observó en el Fondo y en la Contraloría Distrital de Santa Marta la falta de designación de funciones, al funcionario responsable de la elaboración y manejo de la información financiera y contable del FONCONDIS.</p> <p>Lo anterior incumple lo establecido en el artículo 2 de la Ley 43 de 1990 y el Concepto 783 del 12 de septiembre de 2017 emanado del Consejo Técnico de la Contaduría Pública.</p> <p>Esto implicaría que la información presentada en dichos estados se vea afectada en su confiabilidad y no reúna las características cualitativas y cuantitativas en la elaboración de los mismos.</p> <p>Esto denota falta de diligencia y conocimiento por parte de la administración del Fondo en la aplicación normativa y operativa sobre el tema.</p> <p>Información Financiera Reportada.</p> <p>Respecto a los informes reportados, se verificó que el FONCONDIS no envió la información requerida para la Secretaría de Hacienda del Distrito ni a la Contaduría General de la Nación mediante el CHIP, ni los tiene publicados en la página web para las vigencias 2017 y 2018.</p>	
<p>Al cierre de la vigencia mediante reunión de Junta Directiva se realizarán las asignaciones de funciones relacionadas con el contador público.</p>	<p>Se mantiene la observación administrativa como quiera que el Fondo de Bienestar no controvierte lo en ella descrito.</p>
<p>3.1.3.2. Observación Administrativa, con presunta connotación Disciplinaria, por no enviar ni publicar informes financieros.</p> <p>El FONCONDIS no envió la información financiera de las vigencias 2017 y 2018 requerida a la Secretaría de Hacienda del Concejo Distrital de Santa Marta ni a la Contaduría General de la Nación, ni los tiene publicados en la página web del Fondo.</p> <p>Por lo anterior el FONCONDIS incumple lo establecido en el capítulo XI, artículo 108 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito de Santa Marta, capítulo XII, artículos 91 del Decreto 111 de 1996, título II, artículo 9 de la Ley 1712 de 2014, y numeral 1 y 33, artículo 34, capítulo segundo de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Por las anteriores razones, se observa falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo en el proceso financiero por parte del FONCONDIS. Lo antepuesto genera incertidumbre en la presentación de la información contable sobre el manejo de los recursos del Fondo y afecta la disposición de información al alcance de los interesados de ejercer control social.</p>	
<p>Al cierre del periodo contable 2019 se realizará el envío de los informes financieros consolidados.</p>	<p>Se mantiene la observación administrativa con connotación disciplinaria, como quiera que el Fondo de Bienestar no controvierte lo en ella descrito.</p>
<p>3.1.9.1. Observación administrativa, con presunta connotación disciplinaria, por la no elaboración del Informe de Control Contable.</p> <p>Se observó en el FONCONDIS para las vigencias 2017 y 2018, que mediante certificación expedida por el Fondo del 12 de febrero de 2019, donde informan de la no realización como entidad pública, del Informe de Control Interno Contable para medir la efectividad de las acciones mínimas de control que deben realizar los responsables de la información financiera estando en la obligación de aplicar este procedimiento por ser una entidad incluida en el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública.</p> <p>Esto incumple lo establecido en la Resolución N° 193 del 05 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación y los numerales 1 y 33, artículo 34, capítulo segundo de la Ley 734 de 2002, lo que denota falta de diligencia y conocimiento por parte de la administración del Fondo en la aplicación normativa y operativa sobre el tema.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>Lo anterior implicaría presuntamente la falta de razonabilidad de la información financiera producida por el FONCONDIS y la falta de procedimientos que garanticen el cumplimiento de las características cualitativas de la información referentes a la relevancia y representación fiel de dicha información, además de la implementación de controles que mitiguen riesgos que de acuerdo a lo observado se materializaron.</i></p>	
<p><i>Al cierre del periodo contable 2019 se realizará el informe de control interno contable.</i></p>	<p>Se mantiene la observación administrativa con connotación disciplinaria, como quiera que el Fondo de Bienestar no controvierte lo en ella descrito.</p>
<p>3.2.2.1. Observación Administrativa, con presunta Connotación disciplinaria, por incumplimiento del Estatuto Orgánico Presupuestal.</p>	
<p><i>El Fondo de Bienestar Social y Escuela de Capacitación de Altos Estudios Fiscales de la Contraloría Distrital de Santa Marta no remitió los oficios de presentación del Anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos de las vigencias 2017 y 2018, de acuerdo a la fecha fijada en el Estatuto Orgánico del presupuesto del Distrito de Santa Marta, no quedó incluido en el decreto distrital, no remitió informes presupuestales para el control financiero, no se encuentra exonerado o excluido de presentación en ningún artículo del Acuerdo No. 006 del 29 de agosto de 2008-Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito de Santa Marta.</i></p>	
<p><i>De igual forma no realizó los actos administrativos suscritos por el ente competente de ingresos de la vigencia 2017 ni de adiciones presupuestales en la vigencia 2018 por los ingresos recibidos actos administrativos suscritos por el ente competente de ingresos de la vigencia 2017 ni de adiciones presupuestales en la vigencia 2018 por los ingresos recibidos respectivamente.</i></p>	
<p><i>Por lo anterior el FONCONDIS incumplió lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito de Santa Marta, artículos 68 y 70 Acuerdo No. 006 de 2008; numerales 1 y 33, artículo 34, capítulo segundo, Ley 734 de 2002 y Decreto 111 de 1996.</i></p>	
<p><i>Lo mencionado, se presenta por presunta deficiencia de controles sobre la elaboración y envío del Anteproyecto de presupuesto además de las adiciones presupuestales del fondo para su aprobación, aspecto que pone en riesgo las decisiones presupuestales de la entidad.</i></p>	
<p><i>Para la vigencia siguiente se remitirán al respectivo órgano competente el proyecto de presupuesto con el fin de que este sea aprobado de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital.</i></p>	<p>Se mantiene la observación administrativa con connotación disciplinaria, como quiera que el Fondo de Bienestar no controvierte lo en ella descrito.</p>
<p>3.3.1. Observación administrativa con connotación disciplinaria. Por no elaboración del Plan Anual de Adquisiciones.</p>	
<p><i>En cuanto al Plan Anual de Adquisiciones, se evidenció que los mismos no fueron elaborados por el Fondo para las vigencias auditadas de 2017 y 2018, por ende, no fueron publicados en la página web de la Entidad ni en el SECOP, contrariando de esta forma lo normado en los artículos 2.2.1.1.1.4.1. y 2.2.1.1.1.4.3. del Decreto 1082 de 2015, los cuales estipulan que:</i></p>	
<p><i>“Artículo 2.2.1.1.1.4.1. Plan Anual de Adquisiciones. Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación. Colombia Compra Eficiente establecerá los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones.</i></p>	
<p><i>(...)</i> <i>Artículo 2.2.1.1.1.4.3. Publicación del Plan Anual de Adquisiciones. La Entidad Estatal debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo en su página web y en el SECOP, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.”</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>La anterior situación afecta la publicidad hacia el mercado de las necesidades de la Entidad respecto de la adquisición de bienes y servicios, por lo que no pueden los oferentes potenciales hacer seguimiento y ofertar en los procesos contractuales del Fondo, perdiendo así mejores oportunidades de negocio. Ello, debido al desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley, situación inmersa dentro de la falta gravísima de que trata el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.</i></p>	
<p><i>Para la vigencia 2019, se realizó el respectivo plan de adquisición. Adjuntamos documento con su respectiva aprobación.</i></p>	<p>Se mantiene la observación administrativa con connotación disciplinaria, como quiera que el Fondo de Bienestar no controvierte lo en ella descrito.</p> <p>El documento mencionado en la respuesta no se adjuntó. Igualmente, correspondería a la vigencia 2019, la cual no fue objeto de análisis.</p>
<p>3.3.2. Observación administrativa con connotación disciplinaria, por no Publicidad de los contratos y demás documentos contractuales.</p> <p><i>Revisados los aplicativos del SIA Observa de la Auditoría General de la República y el SECOP, se evidenció que el Fondo no reportó ni publicó los contratos suscritos durante las vigencias 2017 y 2018, como tampoco los demás documentos contractuales que los componen, vulnerando de esta forma lo estipulado en las Resoluciones Orgánicas 012 de 2017 y 012 de 2018 de la AGR en lo que respecta al SIA Observa y lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 en lo que refiere a la publicidad en el SECOP.</i></p> <p><i>Esta circunstancia vulnera la obligación de reportar información a la AGR y afecta el principio de publicidad de los procesos contractuales hacia un mercado de oferentes que potencialicen la contratación estatal. Ello, debido al desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley, situación inmersa dentro de la falta gravísima de que trata el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.</i></p>	
<p><i>Esta Entidad a la fecha solicitó las respectivas claves de acceso a la Plataforma. En la actualidad contamos con los usuarios para realizar los reportes respectivos.</i></p>	<p>Se mantiene la observación administrativa con connotación disciplinaria, como quiera que el Fondo de Bienestar no controvierte lo en ella descrito.</p>
<p>3.3.3.1. Observación administrativa, por no contener todos los elementos para los Estudios y documentos previos.</p> <p><i>Se verificó que los estudios previos contuvieran los elementos exigidos en la normatividad vigente.</i></p> <p><i>En todos los contratos analizados se evidenció que los estudios previos contenían los siguientes elementos: 1. La descripción de necesidad. 2. El objeto a contratar. 3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos. 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. 5. criterios para seleccionar la oferta más favorable.</i></p> <p><i>Caso contrario, todos los estudios previos no contemplaron los elementos: 6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo. 7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación. 8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial. Lo anterior, incumpliendo lo establecido en los numerales 6, 7 y 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015.</i></p> <p><i>Por la falta de rigor en el cumplimiento normativo mencionado, se pone en riesgo a la Entidad frente a posibles contingencias o incumplimientos futuros.</i></p>	
<p><i>Al cierre de la vigencia, mediante reunión de Junta Directiva, se realizarán las asignaciones de funciones relacionadas con la elaboración de los contratos de FONCONDIS, con el fin de garantizar la debida utilización de los documentos contractuales.</i></p>	<p>Se mantiene la observación administrativa como quiera que el Fondo de Bienestar no controvierte lo en ella descrito.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>3.3.3.2. <i>Observación administrativa, por no utilizar adecuadamente la modalidad de selección del contratista.</i></p> <p><i>En todos los contratos celebrados por el Fondo durante las vigencias 2017 y 2018, se determinó la contratación directa como la modalidad de selección del contratista en razón al objeto contractual, amparando dicha decisión en el contenido normativo del artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, que como una de las causales de contratación directa establece:</i></p> <p><i>“Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.</i></p> <p><i>Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.</i></p> <p><i>La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.”</i> <i>De esta manera, en los estudios previos de los contratos 001-2017, 001-2018, 002-2018 y 004-2018, refiriéndose a la contratación directa, se determinó que:</i></p> <p><i>“(…) En la que encontramos que el objeto que pretendemos contratar se encuentra en la modalidad de selección de contratación directa.</i> <i>(…)</i> <i>En conclusión: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, la modalidad de selección aplicable es la DIRECTA, (…).”</i></p> <p><i>A su vez, en los estudios previos del contrato 003-2018, se determinó que:</i></p> <p><i>“(…) En la que encontramos que el objeto que pretendemos contratar se encuentra en la modalidad de selección de contratación directa.</i> <i>(…)</i> <i>En conclusión: Por tratarse de un contrato de apoyo a la gestión logístico para la compra de uniformes deportivos, la modalidad de selección aplicable es la DIRECTA, (…).”</i></p> <p><i>Con base en lo anterior, se evidenció que la modalidad de contratación directa estuvo erróneamente utilizada por el Fondo para la selección del contratista en los casos de los contratos 001-2018 y 003-2018, puesto que, en razón del objeto contractual y el valor del contrato, la modalidad adecuada debió ser la de mínima cuantía, puesto que no se enmarcan dentro de las características normativas contenidas en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015. Los contratos, objeto y cuantía, son los siguientes:</i></p> <p><i>Contrato 001-2018: Valor \$11.184.195. Objeto: Contratar la prestación de los servicios de Alojamiento y Alimentación para los funcionarios de la Contraloría Distrital de Santa Marta, como apoyo logístico en la participación de los XI Juegos Deportivos Nacionales de Empleados de Control Fiscal los cuales se realizarán del 12 al 17 de noviembre del presente año en el Departamento de Sucre.</i></p> <p><i>A pesar que en el objeto se define como apoyo logístico, en realidad el objeto es para contratar el servicio hotelero para el hospedaje y alimentación de los funcionarios durante su estancia en el Departamento de Sucre; es decir, no es un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.</i></p> <p><i>Contrato 003-2018: Valor \$3.800.000. Objeto: El CONTRATISTA, con plena autonomía técnica de su parte se obliga a prestar sus servicios profesionales para prestar servicio de apoyo logístico en la compra de uniformes deportivos para funcionarios de la Contraloría Distrital de Santa Marta que participarán en los IX Juegos Deportivos Nacionales de Empleados de Control Fiscal.</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>Pese a que en el objeto se redacta que se trata de prestar sus servicios profesionales para prestar servicio de apoyo logístico, es evidente que el objeto del contrato es simplemente la compra de uniformes deportivos, lo que lo aleja de ser un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.</i></p> <p><i>La falta de rigor en el cumplimiento normativo mencionado, pone en riesgo la objetividad en la selección del contratista que ha de suministrar los bienes y servicios que requiere la Entidad en la mejor relación de costo / beneficio.</i></p>	
<p><i>Al cierre de la vigencia, mediante reunión de Junta Directiva, se realizarán las asignaciones de funciones relacionadas con la elaboración de los contratos de FONCONDIS, con el fin de garantizar la debida utilización de la modalidad de selección de los contratistas.</i></p>	<p>Se mantiene la observación administrativa como quiera que el Fondo de Bienestar no controvierte lo en ella descrito.</p>
<p>3.3.3.3. Observación administrativa, por no tener un adecuado análisis técnico y económico que soporta el valor del contrato y la justificación del mismo.</p> <p><i>El artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, en su numeral 4, como uno de los elementos de los estudios y documentos previos, determina el valor estimado del contrato y la justificación del mismo en los siguientes términos:</i></p> <p><i>“4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.”</i></p> <p><i>Al respecto, en todos los contratos celebrados por el Fondo durante las vigencias 2017 y 2018, en los estudios previos se consignó el mismo párrafo para establecer y justificar el valor del contrato, así:</i></p> <p><i>“ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR DEL CONTRATO. Para estimar el valor del contrato requerido se tuvo en cuenta la complejidad de los servicios a contratar, la idoneidad y experiencia del profesional que va a ejecutar el trabajo y las actividades que se van a desarrollar. Además de la consulta de precios del mercado a nivel de contratos de la misma o similar naturaleza.”</i></p> <p><i>Es evidente que con el texto escrito en los estudios previos a manera de proforma no se cumplió de manera alguna con el requisito normativo arriba enunciado, como quiera que no se especificó para cada caso la forma como se calculó, estimó y determinó el valor del contrato; no se presentó el estudio de mercado que se anuncia, como ninguno de los demás aspectos mencionados.</i></p> <p><i>La anterior situación genera incertidumbre sobre la adecuada determinación del valor de la contratación en términos de eficiencia en el uso de los recursos públicos, por la falta de rigor en el cumplimiento normativo mencionado.</i></p>	
<p><i>Al cierre de la vigencia, mediante reunión de Junta Directiva, se realizarán las asignaciones de funciones contractuales de FONCONDIS, que garanticen una adecuada elaboración del expediente contractual.</i></p>	<p>Se mantiene la observación administrativa como quiera que el Fondo de Bienestar no controvierte lo en ella descrito.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>3.3.3.4. Observación administrativa, por presentar falencias frente a la experiencia e idoneidad del contratista con relación al objeto contractual.</p> <p><i>En general, se evidenció que los contratistas allegaron la información y los soportes requeridos a fin de constatar el cumplimiento de la experiencia e idoneidad solicitada para desarrollar el objeto del contrato.</i></p> <p><i>Sin embargo, se evidenciaron falencias frente a la idoneidad del contratista con relación al objeto contractual, tal como sucedió en los siguientes casos:</i></p> <p><i>Contrato 002-2018: Objeto: El CONTRATISTA, con plena autonomía técnica de su parte se obliga a prestar sus servicios profesionales para la realización del programa de capacitación y bienestar social de los funcionarios de la Contraloría Distrital, a través del Fondo de Bienestar Social de Empleados y la Escuela de Capacitación de Altos Estudios Fiscales - FONCONDIS.</i></p> <p><i>El contratista no demuestra el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en los estudios previos respecto de su experiencia e idoneidad relacionadas con el objeto contractual. Es una persona natural cuya formación no es profesional y no concuerda con la totalidad de las actividades a desarrollar, especialmente las referidas a los talleres de salud y convivencia laboral y de trabajo en equipo. No se demuestra su idoneidad. A pesar de lo anterior, el presidente del Fondo expidió certificación de idoneidad del 09/10/2018.</i></p> <p><i>Contrato 003-2018: Objeto: El CONTRATISTA, con plena autonomía técnica de su parte se obliga a prestar sus servicios profesionales para prestar servicio de apoyo logístico en la compra de uniformes deportivos para funcionarios de la Contraloría Distrital de Santa Marta que participarán en los IX Juegos Deportivos Nacionales de Empleados de Control Fiscal.</i></p> <p><i>En la carpeta contractual solo reposan documentos tales como hoja de vida, cédula, RUT, certificado de Cámara de Comercio, RUT empresa Tendencias Gráficas, certificación cuenta bancaria y pago de aportes. Sus conocimientos y experiencia no guardan relación con el objeto del contrato cual era la compra venta de uniformes deportivos. El contratista es persona natural y su formación educativa y experiencia laboral está enfocada al diseño y artes gráficas.</i></p> <p><i>Contrato 004-2018: Objeto: El CONTRATISTA, con plena autonomía técnica de su parte se obliga a prestar sus servicios profesionales de apoyo a la gestión para llevar a cabo la jornada institucional de reflexión, lúdica y de integración familiar para los empleados de la Contraloría Distrital de Santa Marta y sus hijos.</i></p> <p><i>No reposa en la carpeta contractual la propuesta del contratista, como ninguno de sus documentos. Solo existe certificación del presidente del Fondo de haber consultado los antecedentes y de idoneidad del contratista, sin que existan documentos que soporten tal certificación. Se certifica además que los documentos del contratista reposan en otro contrato, el contrato 002 de 2018, por ser el mismo contratista.</i></p> <p><i>En estos casos se vulneró lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, por cuanto el Fondo no estableció y verificó de manera diáfana la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con los objetos contractuales, poniendo en riesgo el cumplimiento idóneo y de calidad de los contratos.</i></p>	
<p><i>Al cierre de la vigencia, mediante reunión de Junta Directiva, se realizarán las asignaciones de funciones contractuales de FONCONDIS, que garanticen una adecuada elaboración del expediente contractual.</i></p>	<p><i>Se mantiene la observación administrativa como quiera que el Fondo de Bienestar no controvierte lo en ella descrito.</i></p>
<p>NOTA: Para el informe final se corrige la numeración del capítulo 3.3. de Contratación.</p>	

5. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla N° 4. Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>3.1.1.2.1. <i>Hallazgo administrativo con connotación disciplinaria, por no aplicar el Régimen de Contabilidad Pública ni la aplicación del Nuevo Marco Normativo, con relación a los comprobantes, libros de Contabilidad y estados financieros en el FONCONDIS vigencias 2017 y 2018.</i></p> <p><i>El FBSCD Santa Marta para las vigencias 2017 y 2018, como entidad pública, creada mediante Acuerdo N° 013 del 02 de agosto de 2016, con personería jurídica, con autonomía administrativa, contable y financiera, no presentó en su contabilidad comprobantes de contabilidad, ni libros de contabilidad, ni elaboró el Estado de Situación Financiera de Apertura-ESFA de acuerdo a lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública y al Nuevo Marco Normativo para realizar los respectivos ajustes por convergencia y reclasificaciones respectivas de los saldos de las cuentas contables al 31 de diciembre de 2017 y ajustados al 01 de enero de 2018.</i></p> <p><i>Con esto, el fondo incumplió lo establecido en los numerales 9.2.2., 9.2.3., 9.2.4. y 9.2.5. Título II Libro I RCP; lo estipulado en la Resolución 533 de octubre de 2015 y sus modificatorios; el Instructivo N° 002 del 26 de noviembre de 2015 y los numerales 1 y 33, artículo 34, capítulo segundo, Ley 734 de 2002.</i></p> <p><i>Por lo anterior, se observa falta de aplicación de la normatividad vigente sobre el registro de los hechos económicos realizados por el FONCONDIS, lo que genera información no razonable en los estados financieros e implica que se estén presentando dichos estados sin el cumplimiento de aspectos de legalidad, respecto al diseño, estructura y contenido.</i></p>	X	X			
<p>3.1.1.2.2. <i>Hallazgo administrativo con connotación disciplinaria, por el no aseguramiento de bienes y responsabilidades oficiales mediante pólizas de seguros en el FONCONDIS.</i></p> <p><i>Al verificar el cubrimiento de riesgos del manejo de los recursos y responsabilidades de funcionarios en el FONCONDIS mediante pólizas de seguros en las vigencias 2017 y 2018, se observó que la entidad no suscribió las pólizas de manejo global sector oficial por los riesgos mencionados, lo que puede generar pérdidas por la ocurrencia de siniestros y/o contingencias desfavorables en el Fondo.</i></p> <p><i>Esta situación permitió evidenciar el incumplimiento de lo establecido en los artículos 101 y 107 de la Ley 42 de 1993; numeral 4 artículo 101 del Decreto 663 de 1993 y los numerales 1 y 33, artículo 34, capítulo segundo, Ley 734 de 2002.</i></p> <p><i>Lo anterior denota falta de conocimiento y aplicación de la normatividad vigente sobre el aseguramiento de los bienes y responsabilidades oficiales en el Fondo.</i></p>	X	X			
<p>3.1.3.1. <i>Hallazgo administrativo, por ausencia de Contador Público en el FONCONDIS.</i></p> <p><i>Se evidenció en los estados financieros de FONCONDIS de la vigencia 2017 y los reportados de la vigencia 2018, la no presentación de la firma del responsable de su elaboración, es decir el Contador Público Titulado, quién es el único profesional que tiene la facultad para dar fe pública sobre la información financiera y contable de las entidades obligadas a llevar contabilidad. Se observó en el Fondo y en la Contraloría Distrital de Santa Marta la falta de designación de funciones, al funcionario</i></p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>responsable de la elaboración y manejo de la información financiera y contable del FONCONDIS.</p> <p>Lo anterior incumple lo establecido en el artículo 2 de la Ley 43 de 1990 y el Concepto 783 del 12 de septiembre de 2017 emanado del Consejo Técnico de la Contaduría Pública.</p> <p>Esto implicaría que la información presentada en dichos estados se vea afectada en su confiabilidad y no reúna las características cualitativas y cuantitativas en la elaboración de los mismos.</p> <p>Esto denota falta de diligencia y conocimiento por parte de la administración del Fondo en la aplicación normativa y operativa sobre el tema.</p> <p>Información Financiera Reportada.</p> <p>Respecto a los informes reportados, se verificó que el FONCONDIS no envió la información requerida para la Secretaría de Hacienda del Distrito ni a la Contaduría General de la Nación mediante el CHIP, ni los tiene publicados en la página web para las vigencias 2017 y 2018.</p>					
<p>3.1.3.2. Hallazgo administrativo con connotación disciplinaria, por no enviar ni publicar informes financieros.</p> <p>El FONCONDIS no envió la información financiera de las vigencias 2017 y 2018 requerida a la Secretaría de Hacienda del Concejo Distrital de Santa Marta ni a la Contaduría General de la Nación, ni los tiene publicados en la página web del Fondo.</p> <p>Por lo anterior el FONCONDIS incumple lo establecido en el capítulo XI, artículo 108 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito de Santa Marta, capítulo XII, artículos 91 del Decreto 111 de 1996, título II, artículo 9 de la Ley 1712 de 2014, y numeral 1 y 33, artículo 34, capítulo segundo de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Por las anteriores razones, se observa falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo en el proceso financiero por parte del FONCONDIS. Lo antepuesto genera incertidumbre en la presentación de la información contable sobre el manejo de los recursos del Fondo y afecta la disposición de información al alcance de los interesados de ejercer control social.</p>	X	X			
<p>3.1.9.1. Hallazgo administrativo con connotación disciplinaria, por la no elaboración del Informe de Control Contable.</p> <p>Se observó en el FONCONDIS para las vigencias 2017 y 2018, que mediante certificación expedida por el Fondo del 12 de febrero de 2019, donde informan de la no realización como entidad pública, del Informe de Control Interno Contable para medir la efectividad de las acciones mínimas de control que deben realizar los responsables de la información financiera estando en la obligación de aplicar este procedimiento por ser una entidad incluida en el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública.</p> <p>Esto incumple lo establecido en la Resolución N° 193 del 05 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación y los numerales 1 y 33, artículo 34, capítulo segundo de la Ley 734 de 2002, lo que denota falta de diligencia y conocimiento por parte de la administración del Fondo en la aplicación normativa y operativa sobre el tema.</p> <p>Lo anterior implicaría presuntamente la falta de razonabilidad de la información financiera producida por el FONCONDIS y la falta de procedimientos que garanticen el cumplimiento de las características cualitativas de la información referentes a la</p>	X	X			

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
relevancia y representación fiel de dicha información, además de la implementación de controles que mitiguen riesgos que de acuerdo a lo observado se materializaron.					
<p>3.2.2.1. Hallazgo administrativo con connotación disciplinaria, por incumplimiento del Estatuto Orgánico Presupuestal.</p> <p>El Fondo de Bienestar Social y Escuela de Capacitación de Altos Estudios Fiscales de la Contraloría Distrital de Santa Marta no remitió los oficios de presentación del Anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos de las vigencias 2017 y 2018, de acuerdo a la fecha fijada en el Estatuto Orgánico del presupuesto del Distrito de Santa Marta, no quedó incluido en el decreto distrital, no remitió informes presupuestales para el control financiero, no se encuentra exonerado o excluido de presentación en ningún artículo del Acuerdo No. 006 del 29 de agosto de 2008-Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito de Santa Marta.</p> <p>De igual forma no realizó los actos administrativos suscritos por el ente competente de ingresos de la vigencia 2017 ni de adiciones presupuestales en la vigencia 2018 por los ingresos recibidos actos administrativos suscritos por el ente competente de ingresos de la vigencia 2017 ni de adiciones presupuestales en la vigencia 2018 por los ingresos recibidos respectivamente.</p> <p>Por lo anterior el FONCONDIS incumplió lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito de Santa Marta, artículos 68 y 70 Acuerdo No. 006 de 2008; numerales 1 y 33, artículo 34, capítulo segundo, Ley 734 de 2002 y Decreto 111 de 1996.</p> <p>Lo mencionado, se presenta por presunta deficiencia de controles sobre la elaboración y envío del Anteproyecto de presupuesto además de las adiciones presupuestales del fondo para su aprobación, aspecto que pone en riesgo las decisiones presupuestales de la entidad.</p>	X	X			
<p>3.3.1. Hallazgo administrativo con connotación disciplinaria, por no elaboración del Plan Anual de Adquisiciones.</p> <p>En cuanto al Plan Anual de Adquisiciones, se evidenció que los mismos no fueron elaborados por el Fondo para las vigencias auditadas de 2017 y 2018, por ende, no fueron publicados en la página web de la Entidad ni en el SECOP, contrariando de esta forma lo normado en los artículos 2.2.1.1.1.4.1. y 2.2.1.1.1.4.3. del Decreto 1082 de 2015, los cuales estipulan que:</p> <p>“Artículo 2.2.1.1.1.4.1. Plan Anual de Adquisiciones. Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación. Colombia Compra Eficiente establecerá los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones. (...)</p> <p>Artículo 2.2.1.1.1.4.3. Publicación del Plan Anual de Adquisiciones. La Entidad Estatal debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo en su página web y en el SECOP, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.”</p> <p>La anterior situación afecta la publicidad hacia el mercado de las necesidades de la Entidad respecto de la adquisición de bienes y servicios, por lo que no pueden los</p>	X	X			

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>oferentes potenciales hacer seguimiento y ofertar en los procesos contractuales del Fondo, perdiendo así mejores oportunidades de negocio. Ello, debido al desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley, situación inmersa dentro de la falta gravísima de que trata el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.</p>					
<p>3.3.2. Hallazgo administrativo con connotación disciplinaria, por la no publicidad de los contratos y demás documentos contractuales.</p> <p>Revisados los aplicativos del SIA Observa de la Auditoría General de la República y el SECOP, se evidenció que el Fondo no reportó ni publicó los contratos suscritos durante las vigencias 2017 y 2018, como tampoco los demás documentos contractuales que los componen, vulnerando de esta forma lo estipulado en las Resoluciones Orgánicas 012 de 2017 y 012 de 2018 de la AGR en lo que respecta al SIA Observa y lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 en lo que refiere a la publicidad en el SECOP.</p> <p>Esta circunstancia vulnera la obligación de reportar información a la AGR y afecta el principio de publicidad de los procesos contractuales hacia un mercado de oferentes que potencialicen la contratación estatal. Ello, debido al desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley, situación inmersa dentro de la falta gravísima de que trata el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.</p>	X	X			
<p>3.3.6. Hallazgo administrativo, por no contener todos los elementos de los estudios y documentos previos.</p> <p>Se verificó que los estudios previos contuvieran los elementos exigidos en la normatividad vigente.</p> <p>En todos los contratos analizados se evidenció que los estudios previos contenían los siguientes elementos: 1. La descripción de necesidad. 2. El objeto a contratar. 3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos. 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. 5. criterios para seleccionar la oferta más favorable.</p> <p>Caso contrario, todos los estudios previos no contemplaron los elementos: 6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo. 7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación. 8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial. Lo anterior, incumpliendo lo establecido en los numerales 6, 7 y 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015.</p> <p>Por la falta de rigor en el cumplimiento normativo mencionado, se pone en riesgo a la Entidad frente a posibles contingencias o incumplimientos futuros.</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>3.3.7. Hallazgo administrativo, por no utilizar adecuadamente la modalidad de selección del contratista.</p> <p>En todos los contratos celebrados por el Fondo durante las vigencias 2017 y 2018, se determinó la contratación directa como la modalidad de selección del contratista en razón al objeto contractual, amparando dicha decisión en el contenido normativo del artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, que como una de las causales de contratación directa establece:</p> <p>“Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.</p> <p>Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.</p> <p>La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.”</p> <p>De esta manera, en los estudios previos de los contratos 001-2017, 001-2018, 002-2018 y 004-2018, refiriéndose a la contratación directa, se determinó que:</p> <p>“(…) En la que encontramos que el objeto que pretendemos contratar se encuentra en la modalidad de selección de contratación directa. (…) En conclusión: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, la modalidad de selección aplicable es la DIRECTA, (…).”</p> <p>A su vez, en los estudios previos del contrato 003-2018, se determinó que:</p> <p>“(…) En la que encontramos que el objeto que pretendemos contratar se encuentra en la modalidad de selección de contratación directa. (…) En conclusión: Por tratarse de un contrato de apoyo a la gestión logístico para la compra de uniformes deportivos, la modalidad de selección aplicable es la DIRECTA, (…).”</p> <p>Con base en lo anterior, se evidenció que la modalidad de contratación directa estuvo erróneamente utilizada por el Fondo para la selección del contratista en los casos de los contratos 001-2018 y 003-2018, puesto que, en razón del objeto contractual y el valor del contrato, la modalidad adecuada debió ser la de mínima cuantía, puesto que no se enmarcan dentro de las características normativas contenidas en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015. Los contratos, objeto y cuantía, son los siguientes:</p> <p>Contrato 001-2018: Valor \$11.184.195. Objeto: Contratar la prestación de los servicios de Alojamiento y Alimentación para los funcionarios de la Contraloría Distrital de Santa Marta, como apoyo logístico en la participación de los XI Juegos Deportivos</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>Nacionales de Empleados de Control Fiscal los cuales se realizaran del 12 al 17 de noviembre del presente año en el Departamento de Sucre.</p> <p>A pesar que en el objeto se define como apoyo logístico, en realidad el objeto es para contratar el servicio hotelero para el hospedaje y alimentación de los funcionarios durante su estancia en el Departamento de Sucre; es decir, no es un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.</p> <p>Contrato 003-2018: Valor \$3.800.000. Objeto: El CONTRATISTA, con plena autonomía técnica de su parte se obliga a prestar sus servicios profesionales para prestar servicio de apoyo logístico en la compra de uniformes deportivos para funcionarios de la Contraloría Distrital de Santa Marta que participarán en los IX Juegos Deportivos Nacionales de Empleados de Control Fiscal.</p> <p>Pese a que en el objeto se redacta que se trata de prestar sus servicios profesionales para prestar servicio de apoyo logístico, es evidente que el objeto del contrato es simplemente la compra de uniformes deportivos, lo que lo aleja de ser un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.</p> <p>La falta de rigor en el cumplimiento normativo mencionado, pone en riesgo la objetividad en la selección del contratista que ha de suministrar los bienes y servicios que requiere la Entidad en la mejor relación de costo / beneficio.</p>					
<p>3.3.8. Hallazgo administrativo, por no tener un adecuado análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato y la justificación del mismo.</p> <p>El artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, en su numeral 4, como uno de los elementos de los estudios y documentos previos, determina el valor estimado del contrato y la justificación del mismo en los siguientes términos:</p> <p>“4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.”</p> <p>Al respecto, en todos los contratos celebrados por el Fondo durante las vigencias 2017 y 2018, en los estudios previos se consignó el mismo párrafo para establecer y justificar el valor del contrato, así:</p> <p>“ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR DEL CONTRATO. Para estimar el valor del contrato requerido se tuvo en cuenta la complejidad de los servicios a contratar, la idoneidad y experiencia del profesional que va a ejecutar el trabajo y las actividades que se van a desarrollar. Además de la consulta de precios del mercado a nivel de contratos de la misma o similar naturaleza.”</p> <p>Es evidente que con el texto escrito en los estudios previos a manera de proforma no se cumplió de manera alguna con el requisito normativo arriba enunciado, como quiera que no se especificó para cada caso la forma como se calculó, estimó y determinó el valor del contrato; no se presentó el estudio de mercado que se anuncia, como ninguno de los demás aspectos mencionados.</p> <p>La anterior situación genera incertidumbre sobre la adecuada determinación del valor de la contratación en términos de eficiencia en el uso de los recursos públicos, por la falta de rigor en el cumplimiento normativo mencionado.</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>3.3.9. Hallazgo administrativo, por presentar falencias frente a la experiencia e idoneidad del contratista con relación al objeto contractual.</p> <p>En general, se evidenció que los contratistas allegaron la información y los soportes requeridos a fin de constatar el cumplimiento de la experiencia e idoneidad solicitada para desarrollar el objeto del contrato.</p> <p>Sin embargo, se evidenciaron falencias frente a la idoneidad del contratista con relación al objeto contractual, tal como sucedió en los siguientes casos:</p> <p>Contrato 002-2018: Objeto: El CONTRATISTA, con plena autonomía técnica de su parte se obliga a prestar sus servicios profesionales para la realización del programa de capacitación y bienestar social de los funcionarios de la Contraloría Distrital, a través del Fondo de Bienestar Social de Empleados y la Escuela de Capacitación de Altos Estudios Fiscales - FONCONDIS.</p> <p>El contratista no demuestra el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en los estudios previos respecto de su experiencia e idoneidad relacionadas con el objeto contractual. Es una persona natural cuya formación no es profesional y no concuerda con la totalidad de las actividades a desarrollar, especialmente las referidas a los talleres de salud y convivencia laboral y de trabajo en equipo. No se demuestra su idoneidad. A pesar de lo anterior, el presidente del Fondo expidió certificación de idoneidad del 09/10/2018.</p> <p>Contrato 003-2018: Objeto: El CONTRATISTA, con plena autonomía técnica de su parte se obliga a prestar sus servicios profesionales para prestar servicio de apoyo logístico en la compra de uniformes deportivos para funcionarios de la Contraloría Distrital de Santa Marta que participarán en los IX Juegos Deportivos Nacionales de Empleados de Control Fiscal.</p> <p>En la carpeta contractual solo reposan documentos tales como hoja de vida, cédula, RUT, certificado de Cámara de Comercio, RUT empresa Tendencias Gráficas, certificación cuenta bancaria y pago de aportes. Sus conocimientos y experiencia no guardan relación con el objeto del contrato cual era la compra venta de uniformes deportivos. El contratista es persona natural y su formación educativa y experiencia laboral está enfocada al diseño y artes gráficas.</p> <p>Contrato 004-2018: Objeto: El CONTRATISTA, con plena autonomía técnica de su parte se obliga a prestar sus servicios profesionales de apoyo a la gestión para llevar a cabo la jornada institucional de reflexión, lúdica y de integración familiar para los empleados de la Contraloría Distrital de Santa Marta y sus hijos.</p> <p>No reposa en la carpeta contractual la propuesta del contratista, como ninguno de sus documentos. Solo existe certificación del presidente del Fondo de haber consultado los antecedentes y de idoneidad del contratista, sin que existan documentos que soporten tal certificación. Se certifica además que los documentos del contratista reposan en otro contrato, el contrato 002 de 2018, por ser el mismo contratista.</p> <p>En estos casos se vulneró lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, por cuanto el Fondo no estableció y verificó de manera diáfana la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con los objetos contractuales, poniendo en riesgo el cumplimiento idóneo y de calidad de los contratos.</p>	X				
TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA	12	7	0	0	

Fuente: Elaboración propia